



República Dominicana
Ministerio de Hacienda
"Año del Fomento de las Exportaciones"

Resolución DM-870-2018 que establece los Requisitos para la Concesión de la Instalación y Operación de una Lotería Electrónica

EL MINISTRO DE HACIENDA

CONSIDERANDO: Que el artículo 3 numeral 29 de la Ley No. 494-06, de fecha 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), establece dentro de sus atribuciones, la de *"Ordenar y otorgar las licencias respectivas a todos los juegos de azar, tales como la Lotería Nacional, sorteos, rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas y otros juegos electrónicos, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos e inspeccionar el cumplimiento de las normativas relativas a dichas actividades"*;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012, del fortalecimiento de la capacidad recaudatoria del Estado para la sostenibilidad fiscal y el desarrollo sostenible, establece en su artículo 50 que: *"Los juegos de azar, las loterías, los sorteos, las rifas benéficas, casinos y establecimientos de juegos de azar, máquinas tragamonedas, bingos y cualquier otra manifestación de los mismos, para operar en el país deberán solicitar la licencia en el Ministerio de Hacienda"*;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 139-11 de fecha 24 de junio de 2011, que modifica el artículo 14 de la Ley No. 351 del 06 de agosto de 1964; el artículo 36 de la Ley No. 495-06 del 28 de diciembre de 2006; el artículo 1 y 5 de la Ley No. 140-02 del 04 de septiembre de 2002; el artículo 3 de la Ley No. 96-88 del 31 de diciembre de 1988; y faculta al Ministerio de Hacienda a la autorización de juegos telefónicos y juegos por internet.

CONSIDERANDO: Que los juegos de lotería electrónica o instantánea son una realidad mundial que trascienden las fronteras nacionales y que son practicados por diversos sectores sociales y económicos;

CONSIDERANDO: Que aunado a lo anterior, es necesario establecer los requerimientos técnicos de los elementos de juego y sistemas de información, con los cuales se persigue dar transparencia a los jugadores, permitir un recaudo controlado de los impuestos y tarifas administrativas e incrementar la vigilancia por parte del Estado Dominicano;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 155-17, de fecha 31 de mayo de 2017, Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, designa como autoridad competente y garante de la prevención, persecución y sanción del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva a la Dirección de Casinos y Juegos de Azar en el sector de los juegos de azar, con la potestad reguladora o supervisora, la cual le permita disponer de





República Dominicana
Ministerio de Hacienda

la información actualizada de la identidad de las sociedades que operan o desean operar en el país, de sus actividades y de los beneficiarios finales de las mismas, mediante la debida diligencia.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 155-17 de fecha 1ro. de junio de 2017, contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, en su artículo 33 identifica los sujetos obligados no financieros.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley No. 155-17, Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, de fecha uno (01) de junio de 2017;

VISTA: La Ley No. 107-13, de fecha 8 de agosto de 2013, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

VISTA: La Ley No. 247-12, de fecha 9 de agosto de 2012, Orgánica de la Administración Pública;

VISTA: La Ley No. 253-12, de fecha 9 de noviembre de 2012, del fortalecimiento de la capacidad recaudatoria del Estado para la sostenibilidad fiscal y el desarrollo sostenible;

VISTA: La Ley No. 494-06, de fecha veintisiete 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, hoy Ministerio de Hacienda;

VISTA: La Ley No.139-11, de fecha veinticuatro 24 de junio de 2011;

VISTO: El Decreto No. 489-07, de fecha 30 de agosto de 2007, que aprueba el Reglamento Orgánico Funcional de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda);

VISTA: la Resolución No. 204-17 de fecha veintidós 22 de diciembre de 2017, que aprueba la Norma Sectorial para la Prevención de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo con un Enfoque Basado en Riesgo para el Sector de los Casinos de Juegos de Azar, Bancas de Lotería, Apuestas Deportivas y Concesionarios de Loterías Electrónicas.

En uso de las facultades legales, se dicta la siguiente Resolución:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Establecer los requisitos para la concesión de la instalación y operación de una Lotería Electrónica.





República Dominicana
Ministerio de Hacienda

Autorización de los Concesionarios de Loterías Electrónicas.

I. Requisitos Generales:

1. Comunicación debidamente timbrada y sellada por la sociedad comercial y firmada por la persona que representa la sociedad, dirigida al Ministro de Hacienda, vía el Director de Casinos y Juegos de Azar, solicitando la concesión para la instalación y operación de una Lotería Electrónica.

PÁRRAFO: Ésta comunicación debe contener el Número del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de la sociedad comercial solicitante.

2. Copia certificada por la Cámara de Comercio y Producción de los documentos corporativos vigentes de la razón social, conforme la Ley General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada No. 479-08 (modificada), que incluya acta de asamblea, con su respectiva nómina de accionistas, certificado del Registro Mercantil, que designe la persona física autorizada a realizar la solicitud ante la Dirección de Casinos y Juegos de Azar. (Traducidos al idioma oficial, si no lo están).
3. La sociedad comercial deberá presentar como objeto social la organización, comercialización y explotación de juegos de azar.
4. Cuando el (los) accionista (s) de la sociedad comercial solicitante sea (n) otra (s) sociedad (es) comercial (es) nacional (es) o extranjera (s) con participación igual o mayor al 20%, deberá (n) aportar los documentos corporativos vigentes que incluya Acta de Asamblea, con su respectiva nómina de accionistas y certificado del Registro Mercantil o los documentos corporativos equivalentes al país de origen de la (s) sociedad (es).

PÁRRAFO: La documentación requerida en los acápites 2 y 3 según aplique, debe depositarse en copia certificada por la Cámara de Comercio y Producción, apostillada y/o certificada por el Consulado de la República Dominicana del país de origen de la sociedad comercial, debidamente traducida al castellano, por un intérprete judicial, (si aplica), cuya firma debe ser legalizada en la Procuraduría General de la República.

5. Certificación de no antecedentes penales de los accionistas de la (s) sociedad (es) comercial (es) que intervienen en el esquema accionario, expedido por las autoridades judiciales competentes. Sí son extranjeros, dicha Certificación debe ser expedida por las autoridades correspondientes a su país de origen.





República Dominicana
Ministerio de Hacienda

PÁRRAFO: La sociedad comercial solicitante, debe estar integrada por personas que gocen de buena reputación, para estos fines solicitamos una Declaración Jurada que indique que los miembros del Consejo de Administración o Gerente, no han sido condenados por contrabando, fraude o robo, ni declarados en quiebra fraudulenta.

6. Copias fotostáticas anverso y reverso, legibles de los documentos de identidad según aplique (Cédulas de Identidad y Electoral o Pasaportes) de todos los accionistas.
7. Original de la carta de referencia bancaria de la sociedad comercial solicitante, expedida con fecha vigente al depósito de la solicitud. Dicha carta debe reflejar una considerable solvencia económica, verificándose éste criterio, en su balance actual y balance promedio de seis (6) meses.
8. Los Estados Financieros Auditados de la sociedad comercial solicitante, debidamente certificados por un Contador Público Autorizado o funcionario equivalente en caso de que la entidad sea una sociedad extranjera.
9. Declaración Jurada de Origen y Licitud de Fondos, realizada por un Notario Público y debidamente legalizada por ante la Procuraduría General de la República.
10. Certificación expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante la cual se haga constar que la sociedad comercial está al día en el pago de sus obligaciones tributarias.

ARTÍCULO 2. La Sociedad Comercial interesada, deberá depositar en el proceso de registro, conjuntamente con los requisitos preestablecidos, lo relativo al cumplimiento de lo establecido en la Ley No.155-17, de Contra Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo, de fecha 1ro. de junio de 2017, sus Reglamentos de Aplicación y la Norma No. 204-17, a saber:

- a. Manual de Cumplimiento que les permita aplicar en su negocio las medidas, políticas y procedimientos tendentes a mitigar el riesgo de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (LA/FT), el cual deberá contener los siguientes aspectos:
 - Hoja de vida de la persona que será designada como Oficial de Cumplimiento en su negocio
 - Programa de Capacitación, Actualización y Difusión Interna
 - Políticas de Gestión de Riesgo
 - Medidas para la Debida Diligencia Basada en Riesgo





República Dominicana
Ministerio de Hacienda

PÁRRAFO 1: Los documentos deben ser depositados de conformidad al índice presentado: (01) juego en original, exceptuando el Registro Mercantil y las Cédulas, y (02) juegos de copias simples, encuadernados en carpeta de 2 a 3 ojales.

PÁRRAFO 2: Ésta institución se reserva el derecho de requerirle el aporte de otros documentos para el efectivo procesamiento de su expediente, de conformidad a la Ley No. 351-64 (modificada) y la Ley No. 155-17, Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo.

II. Requisitos Técnicos - Administrativos:

1. Elaboración y entrega de un Manual Técnico para la Operación de los Juegos de Lotería, el cual deberá indicar como mínimo lo siguiente:
 - a. Descripción de los juegos de lotería a ofrecer, los cuales deben ser diseñados conforme sus distintas modalidades;
 - b. Descripción de las instalaciones o unidades técnicas, de las medidas empleadas para garantizar la calidad y la seguridad y, en su caso, de los medios de estudio e investigación de la empresa;
 - c. Políticas de servicios;
 - d. Manual Administrativo, el cual debe reflejar el esquema de organización y administración, indicando detalladamente al menos lo siguiente:
 - Organigrama institucional;
 - Experiencia profesional de los directivos de la entidad responsable del desarrollo de las actividades de juego objeto de la concesión.
 - Perfil y funciones del personal administrativo;
 - Perfil y funciones del personal técnico.
2. La instalación y disposición de un centro computarizado de datos, con la programación adecuada;
3. La designación y correspondiente capacitación a los agentes de ventas para operar cada terminal, así como todo al personal de apoyo que requiera la operación;
4. La habilitación de locales de oficinas y facilidades necesarias para el manejo de la empresa;





República Dominicana
Ministerio de Hacienda

5. Implementación de un sistema de contabilidad que garantice la trazabilidad y registro de las operaciones de juego y que revele de forma clara y transparente los ingresos y egresos de la operación y que permita al Ministerio de Hacienda verificar o auditar en cualquier momento el total de las ventas realizadas, las cancelaciones admitidas, las cuentas y depósitos bancarios realizados por los agentes de ventas, los boletos ganadores, los premios pagados y el estado de cuentas de la empresa, y su sistema de control y supervisión;
6. Implementación de requisitos de seguridad de los sistemas técnicos de los juegos de lotería ofrecidos.

ARTÍCULO 3. Se establece el pago de una Tasa Administrativa por concepto de la concesión de instalación y operación de una Lotería Electrónica, por un valor de Diez Millones de Pesos con 00/100 (RD\$10,000,000.00).

ARTÍCULO 4. Se establece el pago de una Fianza de fiel cumplimiento, por un valor de Veinte Millones de con 00/100 (RD\$20,000,000.00).

ARTÍCULO 5. Publíquese en un periódico de circulación nacional y en las páginas Web del Ministerio de Hacienda y de la Dirección de Casinos y Juegos de Azar.

DADA: En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el 21 de diciembre de 2018.

Aprobado por:


DONALD GUERRERO ORTIZ
Ministro



